



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL

CARÁTULA NOTARIAL

Resolución Ministerial N° 57/2020

VALOR Bs 5.-

Código de seguridad: uLHRvEjABlnv

DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL

DIRNOPLU

TESTIMONIO N° 125/2024

MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, SANTA CRUZ, BOLIVIA

NOTARÍA DE FE PÚBLICA N° 138 - NOTARIO(A) SILVIA ROCIO ALVARADO MONTAÑO

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA SOBRE MODIFICACIÓN A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE YPFB REFINACIÓN S.A.

LUGAR Y FECHA: SANTA CRUZ DE LA SIERRA, MARTES 16 DE ENERO DE 2024





Código de seguridad: uLHRVejABlnv

VALOR Bs. 3.-

FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Ministerial N° 57/2020

CORRESPONDE TESTIMONIO

NÚMERO: CIENTO VEINTICINCO/DOS MIL VEINTICUATRO - 125/2024-----
ESCRITURA PÚBLICA SOBRE MODIFICACIÓN A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y DE
LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE YPFB REFINACIÓN S.A.-----

En el municipio de Santa Cruz de la Sierra, del departamento de Santa Cruz, del Estado Plurinacional de Bolivia, a horas **12:25 (doce y veinticinco)**, del día martes **dieciséis (16)**, del mes de enero del año dos mil veinticuatro (**2024**), ANTE MÍ.- **SILVIA ROCÍO ALVARADO MONTAÑA**, Notario de Fe Pública N° 138 del municipio de Santa Cruz de la Sierra del departamento de Santa Cruz, Comparece libre y voluntariamente, ante este despacho Notarial el señor: **OMAR ALARCON SAIGUA**, con Cédula de Identidad N° **7998587** (siete, nueve, nueve, ocho, cinco, ocho, siete), **Boliviano, Divorciado**, con profesión y/o ocupación: **Ingeniero de Gas**, con domicilio en: AV. SAN SALVADOR COND. YOU 1 B. EQUIPETROL NORTE D-12, quien se apersona en representación legal de la **SOCIEDAD YPFB REFINACION S.A.**, en virtud al **Poder General de Administración y Representación No. 321/2022** de fecha 09 de abril del 2022, otorgado por ante la Notaria de Fe Pública N° 52 a cargo de la Dra. Araceli Palacios de Moreno, en su condición de **GERENTE GENERAL**, mayor de edad y hábil por ley, con capacidad, libertad y consentimiento, que se obliga a la parte; me presenta para su protocolización una Minuta la que transcrita literalmente es del tenor siguiente:-----

MINUTA-----

En los registros de escritura que estén a su cargo, sírvase a insertar una de escritura de **MODIFICACIÓN A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE YPFB REFINACIÓN S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- Antecedentes.-** YPFB Refinación S.A., es una sociedad constituida mediante escritura pública No. 477/1999 de 27 de noviembre de 1999, bajo la denominación de Empresa Boliviana de Refinación S.A., escritura que fue otorgada por la Notaría de Fe Pública No. 29 del Distrito Judicial de Santa Cruz, debidamente inscrita en el Registro de Comercio de Bolivia.- Por escrituras públicas de modificación No. 358/2005 de 5 de mayo de 2005 y 413/2005 de 15 de junio de 2005, ambas otorgadas por ante Notaría de Fe Pública No. 62 del Distrito Judicial de Santa Cruz e inscritas en el Registro de Comercio de Bolivia, se modificó la denominación de la sociedad de Empresa Boliviana de Refinación S.A. a Petrobras Bolivia Refinación S.A.- Por escrituras públicas de modificación No. 195/2007 de 2 de junio de 2007 y 200/2007 de 9 de junio de 2007, ambas otorgadas por ante Notaría de Fe Pública No. 62 del Distrito Judicial de Santa Cruz e inscritas en el Registro de Comercio de Bolivia, se modificó la denominación de la sociedad de Petrobras Bolivia Refinación S.A. a "Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima" YPFB Refinación S.A. Por escritura pública de modificación No. 237/2010 de 25 de marzo de 2010, otorgada por ante Notaría de Fe Pública No. 62 del Distrito Judicial de Santa Cruz e inscrita en el Registro de Comercio de Bolivia, se modificó la denominación de la sociedad de "Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima" YPFB Refinación S.A., a YPFB Refinación S.A.- Por escritura pública de modificación No.75/2011 de 18 de octubre de 2011, otorgada por ante Notaría de Fe Pública No. 94 del Distrito Judicial de Santa Cruz e inscrita en el Registro de Comercio de Bolivia, se modificaron los artículos 36, 40 y 53 de los Estatutos de la Sociedad. Por escritura pública de modificación No. 202/2016 de 19 de octubre de 2016, otorgada por ante Notaría de Fe Pública No. 94 del Distrito Judicial de Santa Cruz e inscrita en el Registro de Comercio de Bolivia, se modificaron los artículos 1 al 86 de los Estatutos de la Sociedad. Por escritura pública de modificación N° 251/2022 de 24 de febrero de 2022, otorgada por ante Notaria de Fe Pública N° 52 del Distrito Judicial de Santa Cruz e inscrita en el Registro de Comercio de Bolivia, se modificó el artículo 3 de los Estatutos de la Sociedad. Por escritura pública de modificación N° 392/2022 de 19 de septiembre de 2022, otorgada por ante Notaria de Fe Pública N° 29 del Distrito Judicial de Santa Cruz e inscrita en el Registro de Comercio de Bolivia, se modificó el artículo 3 de los Estatutos de la Sociedad. De acuerdo al Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas No. 27 de 14 de diciembre de 2023, los accionistas de la Sociedad resolvieron efectuar la modificación del Artículo 3 de los Estatutos de la Sociedad. **SEGUNDA.- Modificación.-** como resultado de la decisión adoptada en el Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas N° 27 de 14 de diciembre de 2023, cuyas partes pertinentes forman parte integrante



Código de seguridad: uLHRvEjABlnv

de esta minuta, se aprobó la modificación del artículo 3 de los Estatutos de la Sociedad, por tanto, los Estatutos de la Sociedad quedan modificados de la siguiente forma: **ESTATUTOS SOCIETARIOS DE YPFB REFINACIÓN S.A.--TITULO I. ORGANIZACIÓN – DENOMINACIÓN – DOMICILIO – DURACIÓN.- ARTÍCULO 1: ORGANIZACIÓN Y DENOMINACIÓN.-** La Sociedad se encuentra organizada como Sociedad Anónima de conformidad al Código de Comercio, bajo la denominación **YPFB REFINACIÓN S.A.- ARTÍCULO 2: DOMICILIO.-** El domicilio legal de la Sociedad queda establecido en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, pudiendo constituir sucursales, agencias, representaciones y oficinas en cualquier otro lugar del Estado Plurinacional de Bolivia y fuera de él.- **ARTÍCULO 3: OBJETO SOCIAL.-** La Sociedad tiene por objeto llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada con terceros, para sí o para terceros, los siguientes actos y operaciones de comercio: **COMO ACTIVIDAD PRINCIPAL: Actividad Industrial:** la refinación y procesamiento de petróleo crudo y/o condensado o cualquier otra forma de transformación, procesamiento de hidrocarburos y sus derivados, así como la producción de biocombustibles, efectuando la mezcla de aditivos de origen fósil y/o vegetal que permita su producción, almacenaje, industrialización, mezclado, envasado, distribución, transporte en cualquiera de sus modalidades, comercialización y exportación. **Actividad Comercial:** realizar la adquisición, intercambio, importación, exportación, aprovisionamiento, almacenamiento, depósito, distribución, comercialización de petróleo crudo, condensado, materias primas, aceites vegetales, grasas, insumos, aditivos, biocombustibles y productos terminados. Para lo cual podrá ejercer la representación de empresas, realizar transacciones mercantiles y financieras lícitas como ser préstamos o mutuo, financiamiento, inversiones en los rubros hidrocarburífero, agroindustrial, minero - energético a nivel nacional e internacional, cuando legalmente sea posible la realización de estas actividades.- **COMO ACTIVIDAD SECUNDARIA: la provisión de bienes y prestación de servicios relacionados a su actividad principal,** así como la provisión de personal y prestación de servicios de consultoría técnica especializada en los rubros hidrocarburífero, agroindustrial, minero - energético, para evaluación y ejecución de proyectos, diseño, ingeniería, construcción, montaje, operación y mantenimiento de Plantas de Procesamiento e Industrialización como ser: Refinerías de hidrocarburos, Plantas de Biocombustibles, Plantas Petroquímicas, Plantas de Separación de Líquidos, Plantas agroindustriales, Unidades de Proceso de hidrocarburos, Plantas de Procesamiento de materias primas alternativas para la obtención de combustibles sean de origen fósil y/o vegetal; administración y operación de estaciones de servicio o surtidores destinados a la comercialización de combustibles de origen fósil o vegetal, gas natural comprimido y electricidad vehicular, así como el arrendamiento de sus instalaciones comerciales; operación de plantas de producción de etanol, metanol y otros aditivos, así como realizar actividades en el sector de energías renovables y no renovables, la generación, transmisión, comercialización y distribución de energía eléctrica de fuentes renovables y/o no renovables; cuando legalmente sea posible la realización de estas actividades. **Actividades de Inversión y de Representación:** Para los fines y desarrollo de las actividades precedentes, podrá constituir o participar en la constitución de sociedades, establecer sucursales a nivel nacional como internacional, adquirir acciones y participar en sociedades comerciales previamente establecidas; gestionar representación comercial, industrial y todo tipo de asistencia técnica para la industria hidrocarburífera, agroindustrial, minero, gasífera o energética tanto en territorio nacional como en el extranjero. A tal efecto, tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que se encuentren permitidos por la Legislación vigente o los presentes Estatutos de la Sociedad. Asimismo, podrá celebrar y ejecutar, en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios a todas las operaciones, actos y actividades incluidas en su Objeto Social que sean necesarias y que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad, cuando legalmente sea posible la realización de estas actividades.- **ARTÍCULO 4: DURACIÓN.-** La Sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años, computable desde el otorgamiento de su matrícula de comercio como sociedad anónima. El plazo de duración de la Sociedad podrá ser prorrogado por resolución de una Junta General Extraordinaria de Accionistas.- **TITULO II. CAPITAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO 5: CAPITAL AUTORIZADO Y VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES.-** El capital autorizado de la Sociedad es de Bs.1.000.000.000.- (Un mil millones 00/100 Bolivianos). El capital suscrito de la Sociedad se encuentra dividido en acciones necesariamente nominativas, con un valor nominal de Bs.1000,00 (Un Mil 00/100 Bolivianos) cada una.- **ARTÍCULO 6: AUMENTO O REDUCCIÓN DEL CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado podrá ser aumentado o reducido de acuerdo al desarrollo de las actividades de la Sociedad, mediante Resolución de una Junta General Extraordinaria de Accionistas convocada especialmente a tal efecto.- **ARTÍCULO 7: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Todo aumento del



Código de seguridad: uLHRvEjABlnv

VALOR Bs. 3.-

FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Ministerial N° 57/2020

capital social requerirá la aprobación de una Junta General Extraordinaria de Accionistas convocada al efecto. Sólo habrá lugar a la emisión de nuevas acciones cuando las precedentes hayan sido totalmente suscritas.- **ARTÍCULO 8: REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** La reducción del capital social podrá ser: 1. Voluntaria.- 2. Por pérdidas.- 3. Obligatoria.- En el primer caso se realizará por decisión de una Junta General Extraordinaria y con la autorización de la autoridad competente. En el segundo caso, con iguales requisitos, se realizará para restablecer el equilibrio entre el capital y el patrimonio social. En el tercer caso, cuando las pérdidas superen el cincuenta por ciento (50%) del capital social más las reservas libres o en el caso previsto en la última parte del artículo 38 de estos Estatutos, cumpliendo las formalidades establecidas en el artículo 354 del Código de Comercio.- **ARTÍCULO 9: CLASES DE ACCIONES.-** Las acciones de la Sociedad pueden ser ordinarias y/o preferidas. Las acciones preferidas son las que establecen beneficios preferenciales. No votarán en las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas, sino exclusivamente en las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas, sin perjuicio de asistir con derecho a voz a las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas. Corresponde a la Junta General Extraordinaria de Accionistas resolver las condiciones de emisión de acciones preferidas y los derechos que les correspondan.- **ARTÍCULO 10: CONTENIDO DE LOS TITULOS.-** Los títulos representativos de las acciones o los certificados provisionales estarán correlativamente numerados y se elaborarán de acuerdo con los requisitos que señala el Código de Comercio. Dichos títulos o certificados estarán firmados por el Presidente del Directorio, el Director Secretario y por el Síndico.- **ARTÍCULO 11: EMISIÓN DE TITULOS.-** Los títulos definitivos o certificados representativos de las acciones no podrán ser emitidos si el valor que representan no ha sido pagado en su integridad. En tanto los suscriptores no completen el pago de las acciones, se les otorgará certificados provisionales de suscripción, los mismos que serán necesariamente nominativos y que contendrán iguales detalles que los títulos definitivos, conforme a lo establecido en el artículo precedente.- **ARTÍCULO 12: PAGO DE APORTES COMPROMETIDOS.-** Los suscriptores de acciones deberán pagar los aportes a que se hubiesen obligado, dentro de los plazos convenidos en los contratos de suscripción y sujetándose a las penalidades pactadas en caso de incumplimiento.- **ARTÍCULO 13: PROHIBICIÓN DE UTILIZACIÓN DE MONTOS DE SUSCRIPCIÓN.-** Los montos de suscripción de las acciones no podrán ser utilizados para distribuciones u otros pagos a los Accionistas, incluyendo pero no limitado a reducciones de capital, dividendos, préstamos y anticipos a los Accionistas.- **ARTÍCULO 14: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-** Las acciones son indivisibles. Si una acción pertenece en común a varias personas, deberá ser representada por una sola de ellas, pero la totalidad de los propietarios serán responsables en mancomunidad solidaria ante la Sociedad, con referencia a todas las obligaciones inherentes a su calidad de Accionistas.- **ARTÍCULO 15: LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES.-** La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones que contendrá los requisitos establecidos por el Código de Comercio, será de libre consulta para los Accionistas, y estará a cargo del Director Secretario. La Sociedad considera como dueño de las acciones nominativas a quien aparezca inscrito como tal en el título y en el Libro de Registro de Acciones.- **ARTÍCULO 16: TITULOS DUPLICADOS.-** En caso de pérdida o destrucción de títulos o certificados, la Sociedad expedirá los duplicados respectivos, previo cumplimiento de las formalidades previstas en el Código de Comercio, debiendo anotarse esta circunstancia en el libro de Registro de Acciones, la reposición de títulos de las acciones se efectuará a costa del interesado.- **ARTÍCULO 17: DERECHO DE PREFERENCIA EN NUEVAS EMISIONES.-** En toda oportunidad en que se acuerde la emisión de nuevas acciones, y de bonos convertibles en acciones, la Sociedad deberá ofrecerlas mediante publicación en un órgano de prensa de circulación nacional, por tres días consecutivos de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio. Los actuales accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlas en proporción al número de acciones que posean, dentro del plazo que al efecto se establezca, el mismo que no podrá ser menor a treinta días, computables desde la fecha de la última publicación.- **ARTÍCULO 18: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Las acciones de una misma clase serán todas iguales en derechos y obligaciones. Cada Acción ordinaria otorga a su propietario el derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas e incorpora iguales derechos a la percepción de dividendos y a la alícuota parte del capital en caso de liquidación.- **ARTÍCULO 19: SUJECIÓN A LAS NORMAS SOCIALES.-** La propiedad de una o más acciones importa la aceptación de la escritura social, de los Estatutos, de las posteriores modificaciones legalmente introducidas y el sometimiento a las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio, quedando a salvo el derecho de impugnación contra resoluciones contrarias a la Ley o a los Estatutos.- **ARTÍCULO 20: RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas son responsables solamente hasta el monto del valor nominal de



Código de seguridad: uLHRvEjABlnv

sus acciones. El patrimonio individual del Accionista es diferente e independiente del patrimonio social.- **ARTÍCULO 21: DERECHOS DE TERCEROS FRENTE AL ACCIONISTA.**- Los acreedores de un Accionista no tendrán derecho a intervenir en la administración o en el manejo de la Sociedad, ni de afectar los bienes de ésta, debiendo limitarse a resguardar sus intereses mediante el gravamen de las acciones y la retención de los dividendos correspondientes a las acciones de sus deudores.- **ARTÍCULO 22: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.**- La transferencia de las acciones se efectúa mediante endoso del título e inscripción en el Libro de Registro de Acciones.- **TÍTULO III. BONOS O DEBENTURES U OTROS TÍTULOS OBLIGACIONALES** **ARTÍCULO 23: FACULTAD DE EMISIÓN.**- La Sociedad queda facultada a emitir bonos o debentures u otros títulos obligacionales por resolución expresa de una Junta General Extraordinaria de Accionistas y con autorización de la autoridad competente.- **ARTÍCULO 24: CONDICIONES DE EMISIÓN.**- La propia Junta General Extraordinaria de Accionistas que autorice la emisión de los bonos, debentures u otros títulos obligacionales determinará el monto, plazo, interés, garantías y demás condiciones de la emisión, así como las del rescate, amortización y/o conversión de los títulos. En este último caso, los accionistas tendrán derecho preferente a suscribirlos como se estipula en el artículo 17 de estos Estatutos y el capital social se aumentará en la medida en que los bonos se conviertan en acciones.- **ARTÍCULO 25: COLOCACIÓN DE TÍTULOS OBLIGACIONALES.**- Los bonos, debentures u otros títulos obligacionales que emita la Sociedad, podrán ser colocados por intermedio de un agente de bolsa autorizado, con quien se acordarán las condiciones correspondientes.- **TÍTULO IV. DEL REGIMEN DE LA SOCIEDAD.**- **ARTÍCULO 26: ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.**- El gobierno de la Sociedad corresponde a la Junta General de Accionistas, al Directorio y a los ejecutivos, cuyas atribuciones, facultades y obligaciones se establecen en la Ley, los Estatutos y en las resoluciones correspondientes. El órgano de fiscalización se encuentra a cargo del Síndico de la Sociedad.- **CAPÍTULO I. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- **ARTÍCULO 27: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General de Accionistas es el órgano máximo de decisión de la Sociedad, con las más amplias facultades de resolución de los asuntos sometidos a su conocimiento.- **ARTÍCULO 28: CALIDAD DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.**- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias.- **ARTÍCULO 29: CONVOCATORIA.**- Las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por el Directorio, sea por propia iniciativa o a solicitud escrita motivada de accionistas que representan por lo menos el veinte por ciento del capital social. Las Juntas Generales de Accionistas también podrán ser convocadas por el Directorio, a solicitud del Síndico de la Sociedad, o directamente por él mismo, cuando el Directorio, requerido al efecto, no hubiera efectuado la convocatoria. Se reconoce el derecho del titular de una sola acción para convocar a Juntas Generales de Accionistas, según lo previsto por el artículo 291 del Código de Comercio. Las convocatorias a Junta General de Accionistas se realizarán de acuerdo a normativa vigente.- **ARTÍCULO 30: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.**- Sin perjuicio de lo estipulado en los artículos anteriores, las Juntas Generales de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, se considerarán legalmente instaladas, sin necesidad de convocatoria, en caso de que las acciones que representen la totalidad del capital social se hallen presentes o representadas. En este caso, las resoluciones serán adoptadas por el acuerdo de al menos dos tercios de las acciones.- **ARTÍCULO 31: LUGAR DE REALIZACIÓN.**- Las Juntas Generales de Accionistas tendrán lugar en el domicilio de la Sociedad.- **ARTÍCULO 32: DERECHO DE CONCURRENCIA A LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.**- El derecho de concurrencia a las Juntas Generales de Accionistas se establece mediante la verificación de la inscripción del Accionista en el Libro de Registro de Acciones. De conformidad con el Código de Comercio no podrán concurrir a las Juntas Generales de Accionistas, los accionistas que se encuentren en mora por falta de pago de acciones con la Sociedad.- **ARTÍCULO 33: REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES.**- En el caso de personas jurídicas, éstas deberán ser representadas por cualquier persona natural que tenga facultades legales para ello. Los Accionistas que por cualquier razón se hallen impedidos de concurrir personalmente a una Junta General de Accionistas, podrán delegar su representación a otro Accionista o a terceras personas ajenas a la Sociedad, en tanto éstos no sean directores, administradores, síndicos, empleados o dependientes de la Sociedad, mediante un poder notariado.- **ARTÍCULO 34: DERECHO DE REVISIÓN.**- Desde el día siguiente al de la publicación de la primera convocatoria hasta el día previo al del verificativo de la Junta General de Accionistas, los Accionistas que hubieran acreditado su calidad de tales, o sus representantes legales en su caso, tendrán derecho a revisar en el domicilio de la Sociedad todos los antecedentes relativos a las materias consignadas en el orden del día de la Junta General de Accionistas correspondiente.- **ARTÍCULO 35: SUSPENSIÓN DEL REGISTRO DE**



Código de seguridad: uLHRvEjABlnv

VALOR Bs. 3.-

FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Ministerial N° 57/2020

TRANSFERENCIAS.- Se establece la suspensión del registro de transferencia de acciones, desde el día de la última publicación de la convocatoria, hasta el posterior al de la realización de la Junta General de Accionistas, lapso durante el cual quedará cerrado el Libro de Registro de Acciones.-

ARTÍCULO 36: DERECHO DE VOTO.- En las Juntas Generales de Accionistas cada Acción ordinaria otorgará a su titular derecho a un voto. Las acciones preferidas sólo tendrán derecho a voto en los casos expresamente previstos en el Código de Comercio y en estos Estatutos.-

ARTÍCULO 37: OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas obligan a los accionistas presentes, ausentes y disidentes, salvándose el derecho de impugnación y el de separación en los casos de transformación, la fusión o la escisión de la Sociedad, conforme a las disposiciones relativas del Código de Comercio.-

ARTÍCULO 38: DERECHO DE SEPARACIÓN.- Los accionistas que hicieran constar en acta su desacuerdo con las resoluciones adoptadas legalmente en una Junta General Extraordinaria de Accionistas, que resuelva la transformación, la fusión o la escisión de la Sociedad, o aquellos que no hubieran concurrido a la misma, podrán acogerse al derecho de separación de la Sociedad, a cuyo efecto deberán manifestar tal intención por escrito, dirigiéndose al Presidente del Directorio, dentro del plazo máximo de quince días posteriores al del verificativo de la Junta General de Accionistas.- En el evento del ejercicio del derecho de separación y contra endoso de los títulos por el Accionista, a favor de la Sociedad, ésta deberá reembolsar al Accionista el monto de sus acciones al valor en libros de acuerdo al balance auditado de la última gestión previa a la Junta General de Accionistas, en el plazo de noventa días, computables desde la fecha de inscripción del acuerdo definitivo de fusión o escisión.- Para el caso de transformación, se reembolsará al Accionista el monto de sus acciones en el mismo plazo de noventa días, computado desde la aceptación de los acreedores a la transformación y una vez que se hayan inscrito los documentos en los que conste la transformación.- Con las formalidades y dentro del plazo que señala el artículo 17 de estos Estatutos, la Sociedad ofrecerá dichas acciones para que sean adquiridas por los demás accionistas en forma proporcional a su participación en el capital social, y si éstos no hicieran uso de su derecho preferente en el lapso que se tiene dicho, las acciones serán ofrecidas al público por el término de otros treinta días. Si las acciones no fueran adquiridas en los plazos expresados, la Sociedad procederá a la reducción de su capital en la proporción correspondiente.-

ARTÍCULO 39: PRESIDENCIA DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente del Directorio y en ausencia o impedimento de éste, por el Vicepresidente del Directorio. A falta de este funcionario, presidirá la Junta General de Accionistas cualquier otro Director que ella determine. En ausencia o impedimento de la totalidad de los Directores, la Junta General de Accionistas designará un Accionista para que presida la misma. Actuará como Secretario el que lo fuera del Directorio y, en su ausencia, la propia Junta General de Accionistas designará al reemplazante.-

ARTÍCULO 40: ACTAS.- Las deliberaciones y resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas se consignarán en un "Libro de Actas", debiendo las actas correspondientes ser suscritas por el Presidente, por el Secretario, el Síndico y por dos representantes de los accionistas designados por la misma Junta General de Accionistas, de los cuales uno será designado por los accionistas minoritarios. Las actas de las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas deberán inscribirse ante autoridad competente.-

ARTÍCULO 41: JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.- La Junta General Ordinaria de Accionistas, se reunirá con carácter obligatorio, por lo menos una vez al año, para considerar y resolver los siguientes asuntos: 1. Memoria anual.- 2. Informe del Síndico.- 3. Balance General y Estados de Resultados.- 4. La Distribución de las Utilidades o, en su caso, el tratamiento de las pérdidas.- 5. Nombramiento y remoción de los Directores y Síndico.- 6. Fijación de la remuneración y fianzas de los Directores y del Síndico.- 7. Responsabilidad de los Directores y del Síndico, si las hubiese.- 8. Nombramiento de auditores externos.- 9. Todo otro asunto relativo a la gestión de la Sociedad, con relación a los puntos 1, 2 y 3. En los casos de los numerales 1 a 6, la Junta General Ordinaria de Accionistas será convocada dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

ARTÍCULO 42: QUÓRUM DE ASISTENCIA Y MAYORÍA PARA RESOLUCIONES.- Toda Junta General Ordinaria de Accionistas se considerará legalmente constituida con la representación de por lo menos la mitad más una de las acciones ordinarias emitidas por la Sociedad.- En caso de no reunirse el quórum necesario en el día y hora señalados, se procederá a una segunda convocatoria, con las formalidades establecidas por el artículo 29 de estos Estatutos y la Junta General Ordinaria de Accionistas quedará válidamente constituida con cualquier número de acciones presentes o representadas.- Las resoluciones serán adoptadas por el voto afirmativo de, por lo menos, la mitad más una de las acciones presentes y/o representadas sin impedimento de expresión.

ARTÍCULO 43: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- Los



Código de seguridad: uLHRvEjABlnv

accionistas se reunirán en Junta General Extraordinaria de Accionistas en toda oportunidad que sea necesario considerar y resolver las siguientes materias que son de su exclusiva competencia: 1. Modificación de Estatutos.- 2. Emisión de nuevas acciones.- 3. Emisión de bonos o debentures u otros títulos obligacionales.- 4. Autorizar la compra y venta de acciones o participación en otras sociedades.- 5. Aumento del capital autorizado y reducción o reintegro del capital social.- 6. Disolución anticipada o prórroga de duración de la Sociedad.- 7. Transformación de la Sociedad.- 8. Fusión con otra u otras sociedades.- 9. Escisión.- 10. Nombramiento, remoción y remuneración de los liquidadores.- 11. Cotización de las acciones liberadas de la Sociedad en bolsas de valores.- 12. Disposición definitiva de materiales, bienes muebles e inmuebles que superen \$us.1.000.000,00 (un millón 00/100 dólares estadounidenses) o su equivalente en Bolivianos, tomando como base de cálculo el valor en libros de la última gestión, exceptuando las operaciones señaladas en el artículo 58 inciso 3) de los presentes Estatutos.- 13. Todo otro asunto que no esté reservado a la Junta General Ordinaria de Accionistas o que sea establecido por Ley.- **ARTÍCULO 44: QUÓRUM DE ASISTENCIA Y MAYORÍA PARA RESOLUCIONES.**- Toda Junta General Extraordinaria de Accionistas se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos dos tercios de las acciones emitidas por la Sociedad. En segunda y posteriores convocatorias, que se efectuarán cumpliendo con los requisitos señalados por el artículo 29 de estos Estatutos, la Junta General Extraordinaria de Accionistas funcionará válidamente con la representación de por lo menos un tercio de las acciones emitidas con derecho a voto.- En los casos especificados en los numerales 1, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 43 de estos Estatutos, y toda modificación de Estatutos emergente de dichas decisiones, las resoluciones serán adoptadas por el voto afirmativo de, por lo menos, dos tercios de las acciones presentes y/o representadas que no tengan impedimento de expresión.- En los demás casos, las resoluciones serán adoptadas por la mayoría absoluta de los votos presentes. **CAPITULO II. DIRECTORIO.- ARTÍCULO 45: COMPOSICIÓN Y FORMA DE ELECCIÓN.**- I. La Sociedad será administrada, con las más amplias facultades, por un Directorio compuesto por siete miembros, que serán elegidos por la Junta General Ordinaria de Accionistas.- II. Conforme al Código de Comercio, el Directorio estará compuesto por Directores Titulares y sus respectivos suplentes. Sus funciones se ejercen en igualdad de derechos y obligaciones con el resto de los Directores Titulares y deben ejercitarse —únicamente— en función a los intereses más altos de la Sociedad. III. Los Directores suplentes reemplazarán a los titulares sin necesidad de declaratoria previa de impedimento o vacancia por parte del Directorio y serán convocados una vez que el Director titular comunique la imposibilidad de asistir a la reunión convocada.- IV. De los siete Directores titulares, a definición de la propia Junta General Ordinaria de Accionistas, uno de ellos ejercerá sus actividades como Director Laboral. La participación del Director Laboral en el Directorio de la Sociedad se enmarca al tratamiento de temas relativos a la gestión estratégica de la misma, en tanto que los temas y reivindicaciones de carácter laboral serán tratados a través de la instancia administrativa correspondiente de la Sociedad, en coordinación con el órgano sindical respectivo.- **ARTÍCULO 46: PERSONEROS.**- En la primera sesión posterior a cada Junta General de Accionistas en que se hubiera designado Directores, éstos elegirán entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Director Secretario.- **ARTÍCULO 47: PRESIDENTE.**- El Presidente del Directorio tiene la representación legal de la Sociedad, sin perjuicio de la delegación de facultades prevista en el artículo 58 numeral I inciso 4 de estos Estatutos. El Presidente presidirá las sesiones del Directorio y las Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad.- **ARTÍCULO 48: VICEPRESIDENTE.**- El Vicepresidente del Directorio sustituirá al Presidente en sus funciones en todo caso de ausencia, impedimento muerte o remoción del titular, en tanto duren los citados impedimentos o se proceda con la designación del Presidente.- **ARTÍCULO 49: DIRECTOR SECRETARIO.**- El Director Secretario tendrá a su cargo la elaboración de las Actas de todas las reuniones de las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio, y llevará el Libro de Registro de Acciones. El Director Secretario deberá manejar la correspondencia con relación a todos los asuntos encargados a él, emitir certificaciones y mantener los registros de la Sociedad, ejerciendo todos aquellos otros poderes y obligaciones que prevén estos Estatutos. El Director Secretario podrá requerir la asistencia y apoyo de la Gerencia General para el cumplimiento de sus funciones.- En caso de impedimento o ausencia a una reunión de Directorio, se designará un Director presente para su reemplazo, designándolo de forma ad hoc.- **ARTÍCULO 50: EJERCICIO PERSONAL DE LA FUNCIÓN Y PROHIBICIONES.**- Las funciones de los Directores son esencialmente personales.- Las personas contempladas en las prohibiciones establecidas en el Artículo 310 del Código de Comercio no podrán ejercer el cargo de Directores, debiendo considerarse para su remoción, las consideraciones consignadas en el Artículo 329 del mismo cuerpo legal.- De conformidad con el



Código de seguridad: uLHRvEjABlnv

VALOR Bs. 3.-

FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Ministerial N° 57/2020

Código de Comercio, los Directores deberán contar con la autorización expresa de la Junta General de Accionistas en caso de dedicarse a actos de competencia con las del Objeto Social.-

ARTÍCULO 51: DURACIÓN DEL MANDATO.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones por el lapso de dos años.-

ARTÍCULO 52: TERMINACIÓN DEL MANDATO.- Los Directores están obligados a permanecer en el desempeño de sus funciones, hasta que los de nueva elección asuman sus cargos, a no ser que por incapacidad, impedimento o prohibición legal tengan que cesar en sus funciones. Los Directores cesarán en el desempeño de su cargo en el momento en que la Junta General Ordinaria de Accionistas resuelva exigirles judicialmente la responsabilidad en que hubieran incurrido. Serán repuestos en sus cargos cuando la autoridad judicial declare improbadamente la acción ejercida contra ellos. La renuncia al cargo de Director debe ser presentada al Directorio, el cual podrá aceptarla siempre que no afecte el normal funcionamiento de la administración, o rechazarla hasta que la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas se pronuncie al respecto. Entre tanto, el Director permanecerá en funciones con las responsabilidades inherentes.-

ARTÍCULO 53: REMUNERACIÓN Y FIANZA.- La Junta General Ordinaria de Accionistas resolverá si los Directores percibirán una remuneración y, de existir ésta, el monto de la misma. Cada Director, para asumir su cargo, deberá prestar fianza a favor de la Sociedad, en la forma y por los montos que resuelva la correspondiente Junta General Ordinaria de Accionistas.-

ARTÍCULO 54: RESPONSABILIDADES.- Los Directores son responsables, solidaria e ilimitadamente, frente a la Sociedad, los accionistas y terceros, en los siguientes casos: 1. Por mal desempeño de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio.- 2. Por incumplimiento o violación de Leyes, Estatutos, reglamentos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas.- 3. Por daños que fueran consecuencia de dolo, fraude, culpa grave o abuso de facultades.- 4. Por toda distribución de utilidades en violación del artículo 168 del Código de Comercio. La acción de responsabilidad de la Sociedad contra los Directores será incoada con la aprobación previa de la Junta General Ordinaria de Accionistas, la cual nombrará al o los encargados de llevarla adelante. La acción de responsabilidad no alcanza a los Directores disidentes que hubieran hecho constar su disidencia en acta. La responsabilidad de los Directores frente a la Sociedad, se extingue por la aprobación de su gestión, por desistimiento o transacción acordada por la Junta General de Accionistas.-

ARTÍCULO 55: REUNIONES.- El Directorio sesionará válidamente en el domicilio legal de la Sociedad o dentro del Estado Plurinacional de Bolivia, cuantas veces lo considere necesario, pero por lo menos una vez cada dos meses, a convocatoria de su Presidente o a solicitud escrita y motivada de cualquiera de sus miembros, en este caso, a través del Director Secretario. Las convocatorias a reuniones de Directorio serán efectuadas en forma escrita con el envío del Orden del Día y la documentación que respalde los temas a tratarse en dicha reunión, con una anticipación mínima de por lo menos cinco días calendario, a través de correo electrónico o a través de cualquier otro medio que garantice el conocimiento de la misma. Sin embargo, el Directorio se reunirá válidamente en cualquier momento, sin necesidad de convocatoria, si todos sus miembros se encuentran presentes física o virtualmente. A los fines anteriores, los Directores, y en su caso el Síndico, podrán participar de las reuniones de Directorio a través de videoconferencias o por otro medio de transmisión simultánea de sonido, imagen y palabra. El sistema que se utilice, deberá permitir la acreditación fehaciente de la identidad de todos los concurrentes a las reuniones, así como la deliberación en forma simultánea de los concurrentes, garantizándose su participación sin interrupciones en la reunión y consiguiente intervención efectiva con pleno conocimiento de los asuntos a tratar para fines de votación y con plenas facultades deliberativas y consultivas, siempre y cuando se evidencie por el acta de la reunión que todos los Directores participantes, y en su caso el Síndico, estuvieron en condiciones de seguir y ser parte de las deliberaciones y discusiones producidas en la misma sin limitaciones ni interrupciones, pudiendo ejercer en forma plena sus facultades de voz y voto.-

ARTÍCULO 56: QUÓRUM, RESOLUCIONES Y DERECHOS DE LOS DIRECTORES.- El Directorio de la sociedad sesionará válidamente con la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de los Directores presentes. Cada director tiene derecho a un voto.- Cualquier abstención del voto o voto disidente deberá ser justificado, debidamente fundamentado y expuesto en la reunión de Directorio, para su incorporación en el acta correspondiente.-

ARTÍCULO 57: ACTAS.- Las deliberaciones y resoluciones del Directorio constarán en actas transcritas en un libro especial y serán válidas con las firmas del Presidente, del Secretario y de todos los Directores asistentes, que hubieran asistido presencialmente y/o en la forma permitida por estos Estatutos; incluyendo aquellos que hayan expresado su abstención o disidencia sobre alguno de los temas tratados.- La asistencia del Síndico deberá ser acreditada mediante la suscripción del Acta.-

ARTÍCULO 58: FACULTADES Y



Código de seguridad: uLHRvEjABlnv

RESPONSABILIDADES DEL DIRECTORIO.-Son atribuciones y responsabilidades del Directorio: **I. De manera privativa:** 1) Autorizar el inicio de los procesos de contratación de bienes y servicios por montos superiores a \$us. 1.000.000,00 (Un Millón 00/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en Bolivianos. 2) Autorizar la disposición definitiva de materiales, bienes muebles e inmuebles hasta \$us.1.000.000,00 (Un Millón 00/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en Bolivianos. Se tomará como base de cálculo el valor en libros de la última gestión. 3) Autorizar operaciones de intercambio de equipos por reparación y/o mantenimiento, independientemente del monto. 4) Recomendar la compra y venta de acciones o participación en otras sociedades. 5) Aprobar la estructura organizacional de la Sociedad y designar al personal ejecutivo, fijando en cada caso sus facultades, remuneraciones y obligaciones. 6) Autorizar la realización de las gestiones para la obtención y otorgamiento de préstamos y financiamientos, ya sea de instituciones bancarias, financieras o cualesquiera personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, sujetándose a los respectivos reglamentos y otorgando o requiriendo garantías personales o reales, prendarias o hipotecarias. 7) Autorizar la adquisición de bienes inmuebles de todo tipo. 8) Convocar a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas. 9) Aprobar las políticas de la sociedad en los aspectos estratégicos, técnicos, empresariales, económicos, financieros, ambientales, sociales y laborales; así como los reglamentos de la sociedad, mismos que consignarán las directrices a ser seguidas. 10) Proponer reformas al Contrato Constitutivo y a los Estatutos. 11) Establecer o suprimir operaciones, agencias, representaciones, sucursales y oficinas en el interior o exterior del país. 12) Designar a su Presidente, Vicepresidente y Director Secretario. 13) Fiscalizar el movimiento administrativo, operativo, técnico, financiero y laboral a cargo de los organismos ejecutivos. 14) Analizar el balance general, estados financieros e inventarios de cada gestión para su posterior aprobación en la Junta General Ordinaria de Accionistas. 15) Presentar a consideración de la Junta General de Accionistas la memoria anual de cada gestión, balance general, estados financieros y toda la información relativa al desenvolvimiento de las operaciones sociales. 16) Proponer a la Junta General de Accionistas la creación de reservas ordinarias o extraordinarias, distribución de utilidades o reinversión de las mismas, total o parcialmente. 17) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que normen su desenvolvimiento y dar cumplimiento y ejecutar las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas. 18) Llevar un libro especial con las actas de sus deliberaciones y resoluciones, así como el libro de las Juntas Generales de Accionistas. 19) Constituir un comité ejecutivo que considere conveniente para el mejor manejo del giro social, fijando sus atribuciones y modalidades de funcionamiento en cada caso. 20) Aprobar el presupuesto de la Sociedad y sus reformulaciones. 21) Aprobar el plan estratégico empresarial de actividades de la Sociedad. 22) Aprobar el plan de responsabilidad social. 23) Ratificar las acciones y gastos asumidos por el Gerente General en caso de emergencias operativas, conforme al artículo 325 del Código de Comercio. **II. Las siguientes atribuciones podrán ser delegadas.** 24) Aprobar modificaciones del presupuesto de la Sociedad. 25) Representar legalmente a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente, por intermedio de su Presidente y otros apoderados, sin limitación alguna. 26) Dirigir y administrar, con plenos poderes, los negocios y actividades de la Sociedad, con las más amplias facultades para celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones conducentes al logro del Objeto Social. 27) Realizar actos judiciales y extrajudiciales, con facultad de demandar, denunciar, enjuiciar, seguir lo enjuiciado ante cualquier clase de autoridades, con personería jurídica suficiente y sin limitación alguna para desistir, admitir desistimientos, transigir, someter cuestiones a arbitraje, hacer uso de todos los recursos ordinarios y extraordinarios que acuerden las Leyes en todos sus grados e instancias y para todos los casos en que las Leyes requieran poderes especiales serán bastantes las facultades que le confiere el presente artículo, sin que la falta expresa de atribuciones signifique limitación a su amplio poder administrativo. 28) Realizar todo tipo de actos y suscribir todo género de contratos, conforme las restricciones de los numerales 1) y 2) del presente Artículo. 29) Precautelar, cuidar y resguardar los bienes, derechos e intereses de la Sociedad. 30) Realizar todo género de operaciones bancarias, tales como girar, endosar, renovar, cobrar, protestar y depositar cheques; girar, aceptar, renovar, endosar, avalar, protestar y cobrar letras de cambio, vales, pagarés y demás documentos mercantiles; solicitar y obtener, cobrar y ejecutar acreditivos, boletas de garantías, de garantías a primer requerimiento, créditos en cuenta corriente, pólizas de seguros; negociando, otorgando y suscribiendo los instrumentos respectivos. 31) Autorizar los montos por concepto de compensaciones e indemnizaciones, como consecuencia de las actividades, obras y proyectos que realice la Sociedad. 32) Otorgar poderes delegando en parte sus atribuciones. 33) Todas las demás que sin estar expresamente determinadas en los anteriores incisos, que no tienen



Código de seguridad: uLHRvEjABLnv

VALOR Bs. 3.-

FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Ministerial N° 57/2020

carácter limitativo, le están atribuidas implícitamente para poder cumplir con las funciones que le están encomendadas. **ARTÍCULO 59: PROHIBICIONES.**- Los Directores y Ejecutivos de la Sociedad quedan prohibidos de comprometer la firma social en operaciones ajenas al Objeto Social, bajo responsabilidad de daños y perjuicios, salvo resolución expresa en contrario acordada por la Junta General de Accionistas. Los Directores, el Síndico y los Ejecutivos quedan prohibidos asimismo, de efectuar actividad comercial con la Sociedad, por sí o mediante sociedad o asociación a la que representen o en la que tengan participación.- **ARTÍCULO 60: REPRESENTACIÓN.**- Salvo que existiese resolución expresa en contrario, los contratos públicos y privados, poderes e instrumentos en general que otorgue el Directorio, requerirán para su validez de la firma del Presidente y del Director Secretario. **CAPITULO III. ÓRGANOS EJECUTIVOS.-**
ARTÍCULO 61: FUNCIONES.- Las funciones ejecutivas y la dirección de los negocios de la Sociedad, estarán a cargo del Presidente del Directorio, el gerente general y los gerentes según lo determine el Directorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 numeral I inciso 5 de estos Estatutos.- **TITULO V. FISCALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD.-** **ARTÍCULO 62: SINDICATURA.**- La Sociedad tendrá un Síndico y su respectivo suplente y serán designados de acuerdo a lo establecido por el art. 285 del Código de Comercio.- **ARTÍCULO 63: REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y LIMITACIONES.**- No se requiere ser Accionista para ser Síndico de la Sociedad. Ningún Director o gerente de la Sociedad, ni los cónyuges o parientes de éstos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad según el cómputo civil, podrán desempeñar las funciones de Síndico. También existe incompatibilidad entre las funciones de Síndico y el desempeño de cualquier cargo remunerado por la Sociedad. **ARTÍCULO 64: DURACIÓN Y TERMINACIÓN DE FUNCIONES.**- El Síndico durará en sus funciones por el lapso de tres años, pudiendo ser reelegido.- El Síndico podrá ser removido de sus funciones en cualquier momento por la Junta General Ordinaria de Accionistas.- En el caso de vacancia temporal o definitiva o por impedimento o prohibición legal del Síndico titular, el Síndico suplente lo reemplazará; de producirse esta situación con el suplente, se procederá conforme al artículo 338 del Código de Comercio.- **ARTÍCULO 65: REMUNERACIÓN Y FIANZA.**- El Síndico percibirá la remuneración y prestará la fianza que resuelva la Junta General Ordinaria de Accionistas.- **ARTÍCULO 66: FUNCIONES.**- El Síndico ejercerá las funciones de fiscalización permanente de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio.- **ARTÍCULO 67: SUPERVISIÓN Y CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.**- El Síndico verificará el cumplimiento de todos los requisitos que la Ley y los Estatutos señalan para la convocatoria a Juntas Generales de Accionistas. En defecto del Directorio y cuando lo juzgue necesario, podrá convocar a Juntas Generales de Accionistas, sean Ordinarias o Extraordinarias, y concurrirá necesariamente a la liquidación de la Sociedad cuando ella sea resuelta.- **ARTÍCULO 68: RESPONSABILIDADES.**- El Síndico es ilimitada y solidariamente responsable por el incumplimiento de las obligaciones señaladas por la Ley y los Estatutos. Es también solidariamente responsable con los Directores por los actos u omisiones de éstos, aunque no se produzca daño.- **TITULO VI. BALANCES – FONDOS DE RESERVA – DIVIDENDOS.-** **ARTÍCULO 69: BALANCE GENERAL.**- A la finalización de cada gestión económica se elaborarán los estados financieros de todas las operaciones de la Sociedad, incluyendo el balance general y estados de resultados, documentos que serán presentados a consideración del Directorio antes del verificativo de la Junta General Ordinaria de Accionistas. El Directorio presentará a consideración de la Junta General de Accionistas, los documentos referidos, junto con la Memoria Anual por la gestión correspondiente.- **ARTÍCULO 70: CERTIFICACIÓN DEL BALANCE Y AUDITORIA EXTERNA.**- El balance general de las operaciones de la sociedad que se presente a la Junta General de Accionistas, conforme se establece en el artículo anterior, deberá estar certificado por una firma registrada de auditores externos que cumpla con los requerimientos de las disposiciones legales y reglamentaciones vigentes, y sea designada por la Junta General Ordinaria de Accionistas.- **ARTÍCULO 71: FONDOS DE RESERVA.**- De las utilidades efectivas y líquidas de cada gestión, se destinará obligatoriamente un cinco por ciento (5%) como mínimo, para constituir un fondo de reserva legal hasta cubrir el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. La Junta General Ordinaria de Accionistas podrá disponer la constitución de otras reservas, ordinarias o extraordinarias.- **ARTÍCULO 72: DIVIDENDOS.**- Es atribución privativa de la Junta General Ordinaria de Accionistas determinar el destino de las utilidades de la Sociedad. Cuando la Junta General de Accionistas resuelva la distribución de dividendos, ésta se efectuará en proporción al importe pagado de las acciones. **TITULO VII. DISOLUCIÓN – LIQUIDACIÓN – PARTICIPACIÓN.-** **ARTÍCULO 73: DISOLUCIÓN.**- La disolución de la Sociedad se resolverá en Junta General Extraordinaria de Accionistas, expresamente convocada al efecto, por las siguientes causales: 1. Acuerdo de los



Código de seguridad: uLHRvEjABlnv

Accionistas, adoptado en una Junta General Extraordinaria de Accionistas. 2. Vencimiento del plazo de duración de la Sociedad, salvo prórroga. 3. Imposibilidad sobreviniente de cumplir con el Objeto Social. 4. Pérdida del capital, en una porción que impida cumplir con el objeto de la Sociedad, salvo reintegro o aumento. 5. Declaratoria de quiebra, salvo la celebración de convenio preventivo. 6. Fusión, acordada por una Junta General Extraordinaria de Accionistas. 7. Reducción de los accionistas a menos de tres, salvo que se incorporen nuevos accionistas en el término de tres meses.- **ARTÍCULO 74: COMISION LIQUIDADORA.**- Acordada la disolución de la Sociedad, se designará una Comisión Liquidadora, encargada de ejecutar la conclusión de todas las operaciones y negocios pendientes de la Sociedad.- **ARTÍCULO 75: REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La Comisión Liquidadora tendrá la representación legal de la Sociedad, sin limitación alguna, en todos los actos, gestiones y contratos que realice con objeto de cumplir su cometido. Dos accionistas serán designados especialmente por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, para otorgar en nombre de la Sociedad los poderes necesarios a los miembros de la Comisión Liquidadora.- **ARTÍCULO 76: COMPOSICIÓN Y DESIGNACIÓN.**- La composición y designación de la Comisión Liquidadora se rige por las disposiciones de estos Estatutos, aplicables a la designación de los Directores de la Sociedad. Podrán ser designados miembros de la Comisión Liquidadora las personas que hayan desempeñado previamente funciones de dirección o administración en la Sociedad, así como accionistas o terceros extraños a la Sociedad, debiendo inscribirse el acuerdo ante autoridad competente.- **ARTÍCULO 77: FUNCIONES.**- La Comisión Liquidadora tendrá amplias facultades para concluir con todas las operaciones del giro social y la realización de los bienes de la Sociedad del modo que estime más conveniente y ventajoso, así como la cancelación del pasivo. Tendrá las mismas facultades y atribuciones del Directorio, cuyos miembros cesarán en sus funciones al asumirlas la Comisión Liquidadora.- **ARTÍCULO 78: RESOLUCIONES DE LA COMISION LIQUIDADORA.**- Las resoluciones de la Comisión Liquidadora se adoptarán por mayoría absoluta de votos.- **ARTÍCULO 79: CUENTAS DE LA LIQUIDACIÓN.**- La Comisión Liquidadora levantará un inventario completo y elaborará un balance de liquidación dentro de los treinta días de asumido el cargo. Sin embargo, este plazo podrá extenderse hasta ciento veinte días por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas. La Comisión Liquidadora dará cuenta a los accionistas del proceso de la liquidación, mediante informes que pondrá a disposición de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, con la periodicidad que ésta disponga, por lo menos cada tres meses.- **ARTÍCULO 80: LIMITACIONES Y RESPONSABILIDADES.**- Los miembros de la Comisión Liquidadora quedan terminantemente prohibidos de ejecutar operaciones nuevas o ajenas a la liquidación, y son responsables frente a la Sociedad y terceros por los daños, perjuicios y pérdidas que eventualmente pudieran causar a los bienes e intereses cuyo manejo y gestión se les encomiende.- **ARTÍCULO 81: DURACIÓN DEL MANDATO.**- Las funciones de la Comisión Liquidadora durarán el tiempo que se requiera para concluir con las operaciones de liquidación. Sus miembros cesarán en su mandato por: 1. Haber concluido la liquidación. 2. Renuncia. 3. Remoción de sus funciones en cualquier momento por decisión de la Junta General Extraordinaria de Accionistas o por demanda del Síndico o de cualquier Accionista, de conformidad con el artículo 386 del Código de Comercio.- **ARTÍCULO 82: INFORME FINAL Y PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DEL PATRIMONIO.**- A medida que se realicen los bienes sociales, la Comisión Liquidadora procederá a pagar el pasivo de la Sociedad. Una vez que la integridad del mismo esté cubierto o hasta donde alcance el monto de los bienes realizados, la Comisión Liquidadora presentará su informe, el balance final y el proyecto de distribución del patrimonio, a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, determinando el monto del activo líquido si lo hubiera y proponiendo la forma de distribución del patrimonio. El informe será suscrito también por el Síndico y la Junta General Extraordinaria de Accionistas podrá aprobar o rechazar las cuentas de la liquidación. La distribución del activo líquido se efectuará en forma proporcional al número de acciones que cada Accionista posea. La distribución procederá previa aprobación del proyecto de distribución por parte de la Junta General Extraordinaria de Accionistas. Todos los documentos finales elaborados por la Comisión Liquidadora se inscribirán ante autoridad competente.- **ARTÍCULO 83: EXTINCIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA.**- Los liquidadores tramitarán la cancelación de la inscripción ante autoridad competente, tan pronto termine la liquidación, extinguiéndose, desde ese momento la personalidad jurídica de la Sociedad.- **TITULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO 84: LEY APLICABLE Y ARBITRAJE.**- La interpretación, aplicación y ejecución de estos Estatutos y la relación entre los accionistas se regirán por las Leyes del Estado Plurinacional de Bolivia. Sin perjuicio ni limitación a los derechos de impugnación conforme al Código de Comercio, toda controversia, divergencia o disputa que surja entre la Sociedad y sus accionistas y/o entre los accionistas con relación a la



Código de seguridad: uLHRvEjABlnv

VALOR Bs. 3.-

FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Ministerial N° 57/2020

Sociedad, incluyendo ejecución y cumplimiento de estos Estatutos o de otros actos societarios, será resuelta mediante arbitraje nacional de derecho, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables al efecto. El arbitraje se administrará por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio de La Paz, de acuerdo con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje de dicho Centro. La sede del arbitraje será la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia. Las Leyes Aplicables serán las Leyes del Estado Plurinacional de Bolivia. El arbitraje se conducirá en idioma castellano.- **ARTÍCULO 85: RENUNCIA A LA VIA JURISDICCIONAL.**- El laudo arbitral, que se pronunciará en única instancia, será inapelable y definitivo. La ejecución del laudo arbitral podrá demandarse ante los tribunales de Bolivia o ante los tribunales de cualquier país o jurisdicción.- **ARTÍCULO 86: APLICACIÓN SUPLETORIA.**- Todo aquello que no se encuentre previsto en los presentes Estatutos, se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y demás normas aplicables. **TERCERA.- Vigencia.**- Las modificaciones contempladas en este documento de la Escritura de Constitución y los Estatutos de la Sociedad entrarán en vigencia a partir del día siguiente al registro en el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio. **CUARTA.-** Dirá usted finalmente señor Notario que yo, Omar Alarcón Saigua debidamente facultado mediante poder No. 321/2022 de 09 de abril de 2022 otorgado ante la Notaría No.52 de este Distrito Judicial y el Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas No. 27 de 14 de diciembre de 2023, suscribo la presente minuta para los fines consiguientes. - Usted Señor Notario, se dignará añadir las demás cláusulas de seguridad y estilo. **Fdo. ilegible: OMAR ALARCON SAIGUA.**-
TRANSCRIPCIÓN DEL ACTA No. 27.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, 14 de diciembre de 2023.-

En la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en fecha 14 de diciembre de 2023 a horas 09:40, en instalaciones de la Refinería Guillermo Elder Bell, ubicada en la Avenida Santos Dumont (final), se celebra la Junta General Extraordinaria de Accionistas de YPFB Refinación S.A., en el marco de las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial MDPyEP N° 146/2020 de 20 de julio de 2020, la presente reunión se desarrolla de forma mixta, presencial y virtual a través de video conferencia, con la transmisión simultánea de sonido, imagen y palabra que permite la acreditación de la identidad de los accionistas y/o sus representantes. De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 288 del Código de Comercio y los Artículos 29 y 43 de los Estatutos de la Sociedad, se encuentran presentes y representados los accionistas que a continuación se indican:-----
Yacimientos **Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB**, propietaria de setecientos noventa y siete mil cuatrocientos noventa y siete (797.497) acciones (99,99950%) correspondiendo igual cantidad de votos, representada por el señor Felix Mamani Ticona de conformidad al testimonio de poder No. 556/2022 de 08 de septiembre de 2022.-
YPFB **TRANSPORTE S.A.**, propietaria de dos (2) acciones (0,00025%) correspondiendo igual cantidad de votos, representada por la señora Fabiana Beatriz Boiano de Achá de conformidad al testimonio de poder No. 1609/2023, de 13 de diciembre de 2023.-
Del total de setecientos noventa y siete mil quinientos un (797.501) acciones emitidas estuvieron presentes setecientos noventa y siete mil cuatrocientos noventa y nueve (797.499) acciones correspondientes al 99,99975% de las acciones emitidas por la Empresa. Habiendo cumplido los apoderados de los accionistas Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB y YPFB TRANSPORTE S.A., con la acreditación conforme lo establecido por el Artículo 33 de los Estatutos referente a los Poderes de Representación Legal; y sin objeción alguna sobre dichos instrumentos, se constata la existencia del quórum suficiente, cumpliendo así con el requisito establecido por el Artículo 43 de los Estatutos de la Sociedad. Conforme el Artículo 39 de los Estatutos, y en ausencia del Presidente de Directorio, el Sr. Jorge Márquez Ostría, Vicepresidente del Directorio presidirá la Junta de Accionistas y el Director Secretario Sr. Jaime Julián Arancibia Dávila en calidad de Secretario de la Junta. A continuación, el Presidente de la Junta da inicio a la reunión, dando la bienvenida a los señores representantes de los accionistas, y cede la palabra al Secretario de la Junta, para el desarrollo de la misma. Seguidamente, se dio lectura al siguiente Orden del Día conforme la publicación realizada mediante la Gaceta Electrónica de Registro de Comercio de fecha 07 de diciembre de 2023:-----

1. **Modificación del Objeto Social** establecido en los Estatutos de YPFB Refinación S.A.-
2. **Designación** de dos (2) representantes para la firma del Acta.-

DESARROLLO DE LA REUNIÓN.

1. **Modificación del Objeto Social** establecido en los Estatutos de YPFB Refinación S.A.-

El Presidente de la Junta de Accionistas cede la palabra al Gerente de Planificación, Julio Cesar Camargo, quien menciona que en fecha 23 de noviembre de 2023 el Directorio de la Sociedad celebró la 10ma. Reunión Ordinaria, en la cual se presenta la identificación de la necesidad de



Código de seguridad: uLHRvEjABlnv

modificación al objeto social establecido en Estatutos de YPFB Refinación S.A., con la intención de describir con mayor claridad el alcance de la actividad principal y actividad secundaria de la empresa, en línea con lo establecido en el Plan Estratégico Empresarial 2023-2027, es que a través de la Resolución N° 29/2023 y N° 30/2023, el Directorio resuelve proponer la modificación del Art. 3, correspondiente al Objeto Social establecido en los Estatutos de YPFB Refinación S.A. y convocar a Junta General Extraordinaria de Accionistas. Dando continuidad a la exposición del tema, se desarrolla el Plan Estratégico Empresarial 2023-2027 aprobado, los aspectos legales y por último se da lectura a la Propuesta de modificación. Al respecto, la Representante del Accionista YPFB Transporte S.A., Abog. Fabiana Beatriz Boiano de Achá, sugiere que, se incluya al final de cada uno de los párrafos de la propuesta del Artículo 3 (Objeto Social), el texto que ya se considera en uno de los párrafo de los Estatutos de la Sociedad vigente, que indica lo siguiente: "Cuando legalmente sea posible la realización de estas actividades". Seguidamente se realiza un intercambio de criterios entre los asistentes, quedando redactada conforme **Anexo 1** adjunta a esta Acta, por lo que los representantes de los Accionistas manifiestan su conformidad con la propuesta. Habiéndose aclarado las consultas y revisada la redacción propuesta de Modificación al Artículo 3 del Objeto Social de la empresa, adjunta en **Anexo 1** de esta Acta, conformes con las complementaciones sugeridas, la Junta de Accionistas resuelve:-----

Resolución: La Junta General Extraordinaria de Accionistas de YPFB Refinación S.A., por unanimidad resuelve la: Aprobación de Modificación del Artículo 3 (Objeto Social) de los Estatutos de YPFB Refinación S.A., designando al Ing. Omar Alarcón Saigua con cedula de identidad 7998587 CBBA., en su calidad de Gerente General, para que lleve a cabo las gestiones necesarias para la emisión de la Escritura Pública correspondiente y la inscripción de la modificación (Adjunta en Anexo 1) en el Registro de Comercio.-----

2. Designación de dos (2) representantes para la firma del Acta.-----

Para el presente punto del Orden del Día, el representante del accionista Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, Felix Mamani Ticona, mociona que la presente Acta sea firmada por los representantes de los accionistas presentes en la Junta, YPFB y YPFB TRANSPORTE S.A., moción que fue aceptada por unanimidad de los accionistas presentes.-----

CONCLUSIÓN.-----

Habiéndose cumplido con el tratamiento del Orden del Día, se declaró cuarto intermedio para la redacción del Acta. Pasado el cuarto intermedio, se dio lectura al Acta en su integridad, la misma que fue aprobada por unanimidad y suscrita por los representantes de los accionistas designados, quienes procedieron a suscribirla a horas 10:20 del día jueves 14 de diciembre de 2023.-----

Fdo. Ilegible: **Jorge Márquez Ostría** - Presidente de Directorio y Presidente de la Junta General Ordinaria de Accionistas de YPFB Refinación S.A.-----

Fdo. Ilegible: **Jaime Julián Arancibia Dávila** - Secretario de Directorio y Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de YPFB Refinación S.A.-----

Fdo. Ilegible: **Felix Mamani Ticona** - Representante del Accionista Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.-----

Fdo. Ilegible: **Fabiana Beatriz Boiano de Achá** - Representante del Accionista YPFB TRANSPORTE S.A.-----

Fdo. Ilegible: **María Eliana Suárez y Suárez** - SINDICO.-----

TRANSCRIPCIÓN DE LAS PARTES PERTINENTES DEL PODER No. 321/2022.- INSTRUMENTO No. 321/2.022.- PODER GENERAL DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACION, AMPLIO Y SUFICIENTE, QUE CONFIERE EL SEÑOR: JULIO DAVID INFANTE CORDERO, EN REPRESENTACION LEGAL PARA ESTE ACTO DE LA EMPRESA YPFB REFINACIÓN S.A., A FAVOR DEL SEÑOR: OMAR ALARCON SAIGUA, DESIGNADO GERENTE GENERAL.-----

En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra del Estado Plurinacional de Bolivia, a horas diez con veinte minutos del día de hoy nueve de Abril del año dos mil veintidós, Ante mí, **ARACELI PALACIOS DE MORENO**, Abogada, Notaria de Fe Pública a cargo de la Notaría No. Cincuenta y Dos de este Municipio, con domicilio legal en calle Beni entre 1er. y 2do Anillo, Edif. Oficentro, Local 2 PB, comparece el señor: **JULIO DAVID INFANTE CORDERO**, con Cédula de Identidad No. 3402693 emitida en La Paz, mayor de edad, hábil por ley, en virtud a la autorización conferida en la **Resolución No. 13/2022: del Acta No. 6/Gestión 2022**, de la 3er. Reunión Extraordinaria de Directorio de YPFB Refinación S.A., que se insertarán sus partes pertinentes y formará parte integrante del presente mandato, en representación legal de **LA EMPRESA YPFB REFINACIÓN S.A.**, con Registro de Comercio (Fundempresa) bajo la Matricula No.13631, NIT: 1028255024; y a quien de identificarla Doy Fe y me pasa una inestructiva, el mismo que transcrita literalmente, es del tenor siguiente, y Dijo: **INSTRUCTIVA.- YPFB REFINACIÓN S.A.** sociedad constituida según las



Código de seguridad: uLHRvEjABlnv

VALOR Bs. 3.-

FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Ministerial N° 57/2020

leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, inscrita en el Registro de Comercio (FUNDEMPRESA) bajo la Matrícula No. 0013631, con NIT 1028255024, representada para este acto por **Julio David Infante Cordero**, con Cédula de Identidad No. 3402693, emitida en La Paz, mayor de edad, hábil por ley, en virtud a la autorización conferida en la Resolución No. **13/2022**: del Acta No. 6/Gestión 2022, de la 3er. Reunión Extraordinaria de Directorio de YPFB Refinación S.A., que en copia notariada se insertarán sus partes pertinentes y formará parte integrante del presente mandato; confiere Poder General de Administración y Representación, Amplio y Suficiente, cual por derecho se requiere, en favor de **Omar Alarcón Saigua**, con Cédula de Identidad No 7998587, emitida en Cochabamba, para que en nombre y representación de la Empresa **YPFB REFINACIÓN S.A.**, ejercite con el cargo de **GERENTE GENERAL**, a partir del 11 de abril de 2022, con las facultades, poderes y atribuciones señaladas a continuación, con las limitaciones establecidas en los artículos 43 y 58 parágrafo I de los Estatutos de la Sociedad que se insertarán en sus partes pertinentes y formará parte integrante del presente mandato, de manera unilateral excepto las señaladas en los numerales 3.1. a 3.5. de la cláusula tercera, que serán ejecutadas de manera conjunta con otro mandatario: **1.- REPRESENTACION.- 1.1.** Representar a la Sociedad ante toda clase de personas, sean éstas naturales o jurídicas, individuales o colectivas, privadas, públicas, descentralizadas, mixtas, nacionales, extranjeras o internacionales; autoridades e instituciones, tanto nacionales como departamentales, municipales, judiciales, administrativas, sociales, aduaneras, tributarias, civiles, militares, policiales, eclesiásticas, políticas, laborales, agrarias, mineras, ambientales, forestales, legislativas, financieras, bancarias, cooperativas o de cualquier otra naturaleza o jurisdicción, orden o jerarquía, ante entidades autárquicas, autónomas, estatales, corporaciones, sin excepción, en todos los asuntos relacionados en los que tenga interés directo la Sociedad. **1.2.** Representar a la Sociedad, y consecuentemente, ejercitar todos los derechos y atribuciones que como accionista, socia o asociada pudiere corresponder a la Sociedad en cualquier otra persona jurídica, incluyendo su participación en las juntas generales ya sean ordinarias o extraordinarias, asambleas, directorios o consejo de administración, respectivamente. ///

CONCLUSION.- En su mérito manifestó el compareciente de las generales anotadas al exordio el señor: **OMAR ALARCON SAIGUA** con Cédula de Identidad Nro: **7998587**, quien manifiesta que **acepta, confirma y reproduce el tenor íntegro del presente instrumento**, obligándose a su mas fiel y estricto cumplimiento, con lo cual queda perfeccionado e incorporado en el rango de escrituras públicas que corren a mi cargo, correspondiente a la presente gestión del año dos mil veinticuatro (2024).- En su testimonio y previa lectura de su tenor, así dijo, otorga y firma.- **Do y fe.**-----

FIRMAS.- Fdo. Ilegible: **OMAR ALARCON SAIGUA.**- Firmado ante mí: **SILVIA ROCIO ALVARADO MONTAÑO.**- **Notario de Fe Pública Número 138 (CIENTO TREINTA Y OCHO).**-----

Firmado en documento matriz con código de contenido: 03f05bcf8fa19a0d1dbb7f99f2935ab5ed4a5cccd5a3a166244ace8ca95483c2.-----

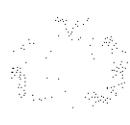
CONCUERDA.- El presente testimonio con el original de referencia, al que en caso necesario me remito, franqueándose, en el municipio de Santa Cruz de la Sierra a las 12:25 (doce y veinticinco), del día martes dieciséis (16), del mes de enero del año dos mil veinticuatro. **DOY FE.**-----



Abg. Silvia Rocío Alvarado Montaña
NOTARÍA DE FE PÚBLICA
DIRNOPLU N° 138
Santa Cruz - Bolivia

<https://sinplu.dirnoplu.gob.bo/verificacion-documentos/202972de-uLHRvEjABlnv>

DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL
DIRNOPLU



Handwritten mark or signature at the top right corner.

Handwritten Title or Section Header

Main body of handwritten text, appearing as a list or series of entries. The text is extremely faint and largely illegible due to low contrast and scan quality. It seems to follow a structured format, possibly a table or a set of numbered items.

Bottom section of the page containing additional handwritten text, possibly a signature, date, or footer information. Like the rest of the page, it is very faint and difficult to read.